

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Este acuerdo se celebra el _____ de _____ de 2018

ACUERDO entre el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con sede social en Bogotá D.C., de una parte, y el Proveedor _____ identificado con **NIT**

Considerando que el Banco de Bogotá ha celebrado un convenio de servicios con el Proveedor _____ identificado con _____ Suministrarle información confidencial verbal o escrita que puede incluir, entre otros, información considerada confidencial y/o sujeta a reserva bancaria, que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Documento y en consideración de las mutuas obligaciones y de las estipulaciones que se incluyen aquí, de cuya aceptación y obligatoriedad se da fe en el presente documento LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Por "Propósito" se entiende la prestación de servicios por parte del Proveedor

Por "Parte Dueña de la Información" se entiende al Banco de Bogotá.

Por "Parte Receptora" se entiende al Proveedor, quien recibe Información Confidencial de la otra parte en relación con el Propósito.

Por "Información Confidencial" se entiende toda información o dato en cualquier medio sujeta a reserva bancaria –tales como la información de los clientes y usuarios del Banco- y/o referente a los asuntos comerciales, empresariales o técnicos de la Parte Dueña de la Información, tanto en el pasado como en la actualidad y el futuro, incluido, pero sin limitarse a lo siguiente:

- I) los secretos industriales de la Parte Dueña de la Información, su información técnica o de productos, su comercio, su contabilidad, sus disposiciones financieras o contractuales;
- (II) los secretos industriales, información técnica o de productos, comercio, contabilidad, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial o sujeta a reserva bancaria de terceros que se encuentre en posesión de la Parte Dueña de la Información por cualquier motivo, entre ellos en virtud de un acuerdo de confidencialidad; o bien
- (III) todo detalle sobre sus clientes o proveedores, en el pasado, el presente o el futuro, o sus operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante las negociaciones o posteriormente, en caso de que las negociaciones den lugar a nuevos acuerdos;
- (IV) toda comunicación entre la Parte Dueña de la Información y la Parte Receptora referente a (I), (II) ó (III) de la presente cláusula e información a la que se puede acceder mediante la inspección o el análisis de todo material divulgado, bien por escrito o bien oralmente, incluidas las propias comunicaciones y el hecho de que dichas comunicaciones transmitan dicha información, con anterioridad o posterioridad de la fecha del presente Acuerdo, bien esté señalada como confidencial o no.

El término "secretos industriales" para efectos de este acuerdo, significa información confidencial:

De la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública y generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

Han sido producto de esfuerzos que bajo condiciones comerciales razonables requieran mantener su confidencialidad.

2. CLÁUSULA SEGUNDA:

La Parte Receptora se compromete a:

2.1 mantener en confidencia la Información Confidencial y Documentos de la Parte Dueña de la Información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; la Parte Receptora garantiza, además, que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2 permitir acceso a la Información Confidencial sólo a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el Propósito, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información Confidencial antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento con las disposiciones del presente Acuerdo;

2.3 siempre que sea posible o siempre que se lo pida un representante de la Parte Dueña de la Información, obtener de cualquier tercero al que la Parte Receptora desea o prevé divulgar Información Confidencial, un reconocimiento de confidencialidad por escrito, que tendrá el mismo valor del presente Acuerdo, y bajo petición prestar toda la asistencia que sea requerida por la Parte Dueña de la Información para hacer cumplir tales obligaciones con el fin de proteger la Información Confidencial;

No reproducir ningún documento que contenga Información Confidencial para un propósito distinto al establecido por el presente acuerdo;

2.5 que la información confidencial revelada en desarrollo de este acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora brinde sus servicios

3. CLÁUSULA TERCERA: En lo referente a Secretos Industriales, la Parte Receptora se compromete a no utilizarlos para ningún propósito, o divulgarlos, excepto cuando sea necesario según los términos del presente acuerdo, o hasta cuando dichos Secretos Industriales hayan pasado al dominio público por medios no contrarios a la ley o al dominio público.

4. CLÁUSULA CUARTA: La Parte Receptora se compromete a devolver a la Parte Dueña de la Información toda la Información Confidencial física y toda copia de ella en el plazo de 05 días a partir de la recepción de una petición por escrito procedente de la Parte Dueña de la Información o cuando el contrato se haya dado por terminado. Por solicitud de la Parte Dueña de la Información, la Parte Receptora deberá certificar por escrito que esta información y materiales han sido destruidos.

5. CLÁUSULA QUINTA: La Parte Receptora asegurará que sus empleados, contratistas, agentes y representantes:

5.1 Solamente tendrán acceso a información confidencial o Secretos Industriales recibidos de la Parte Dueña de la Información cuando ello sea estrictamente necesario para el Propósito que da origen a la suscripción del presente acuerdo.

5.2 Serán informados de los requisitos de confidencialidad descritos en este acuerdo, al que deben adherir, conforme se dispone en la **CLÁUSULA SEGUNDA** y se les obligará a obtener compromiso sobre el cumplimiento de tales requisitos.

6. CLÁUSULA SEXTA: No surgirá obligación de confidencialidad para las partes con relación a información confidencial o Secretos Industriales que en todo o en parte:

6.1 constituyan o se conviertan en conocimiento común sin incumplimiento del presente Acuerdo por la Parte Receptora;

6.2 (a) estaban demostrablemente en posesión de la Parte Receptora o bien eran conocidos por la Parte Receptora por estar en uso o registrados en sus archivos o computadores u otros medios de grabación antes de ser recibidos de la Parte Dueña de la Información, o bien (b) hayan sido demostrablemente desarrollados por o para la Parte Receptora en cualquier momento independientemente de la información divulgada por la Parte Dueña de la Información; o bien

6.3 obtenga la Parte Receptora de otra fuente distinta de la Parte Dueña de la Información sin incumplimiento, por la Parte Receptora o por dicha fuente, de las obligaciones de confidencialidad o no uso respecto a la Parte Dueña de la Información; o bien

6.4 que sea divulgada por la Parte Receptora con autorización previa por escrito por parte de la Parte Dueña de la Información.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes se obligan a no revelar a ningún tercero el contenido o existencia del presente acuerdo, sin previo consentimiento expreso y escrito de la otra.

8. CLÁUSULA OCTAVA: En el evento de divulgación o uso no autorizado de información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir a la Parte Dueña de la Información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir a la Parte Dueña de la Información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga la Parte Dueña de la Información derivados de este acuerdo o de la ley.

9. CLÁUSULA NOVENA: El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente a la Parte Dueña de la Información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza de la Parte Dueña de la Información.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: Ninguna modificación, extensión o alteración al presente acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de ambas partes.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El presente Acuerdo se registrará y se elaborará de acuerdo con la legislación colombiana, y las partes reconocen expresamente la competencia exclusiva de los tribunales de la República de Colombia.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para el propósito contemplado en él. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre ellas.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las partes acuerdan actuar en la ejecución del presente acuerdo, de buena fe exenta de culpa y siempre de manera leal para con la otra, en relación con la información confidencial y los secretos industriales obtenidos.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Todas las notificaciones realizadas bajo las disposiciones del presente Acuerdo se realizarán por escrito, enviándose por facsímil o correo certificado a la parte notificada en su sede social o en el domicilio indicado para estos efectos por la parte notificada, a la atención del signatario del presente Acuerdo. Se considerará como fecha de notificación el día siguiente al día en el que se transmitió o entregó a Correos la notificación.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El presente acuerdo estará vigente durante todo el término en que la Parte Receptora esté prestando servicios o suministrando productos a la Parte Dueña de la Información. No obstante, las disposiciones del presente Acuerdo permanecerán en vigor pese a la terminación de todos los contratos de prestación de servicios celebrados entre las partes, y la Información Confidencial se guardará en confidencia hasta por un término máximo de cinco (5) años.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para la Parte Dueña de la Información para el que no existe adecuada reparación legal. Los derechos, facultades, obligaciones e indemnizaciones contenidos en este acuerdo son adicionales a aquellos definidos en la ley. La Parte Receptora se obliga a indemnizar a la Parte Dueña de la Información por los daños y perjuicios directos efectivamente causados como consecuencia de la violación de las disposiciones del presente acuerdo, no obstante, la Parte Receptora acepta que el pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, la Parte Dueña de la Información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley, en caso del incumplimiento del presente acuerdo proveniente de la Parte Receptora, o de cualquiera de sus empleados, o de sus filiales o subsidiarias, o los empleados de sus filiales o subsidiarias.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El presente acuerdo no constituye un compromiso de las partes para firmar futuros contratos.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Este acuerdo de confidencialidad no obliga a las partes, por sí solo, a dar a conocer información, confidencial o no.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, D.C. el día ____ de _____ de dos mil dieciocho (2018).

PROVEEDOR

BANCO
